Sección: -
Pág.: 24
Espacio: 405 cm2 (38% Pág.)
10679;8743;

NEGOCIO & Estilo de vida

21 - Ene - 2009

Audiencia: 240.000
Difusión: 60.000
Valor Pub: 3.681,7 €
Escala 1: 1,05

Hacienda despenaliza ventas de inmuebles encubiertas

Impuestos ❖ No exige motivo económico en las reestructuraciones

MÁXIMO SUCHOWOLSKI
msucho@neg-ocio.com

Desde finales de diciembre, más de una operación de reestructuración empresarial llevada a cabo correctamente bajo criterios mercantiles, pero ideada únicamente por razones fiscales, deja de estar penalizada en materia de impuestos indirectos —IVA, Transmisiones Patrimoniales (ITP), Actos Jurídicos Documentados (AJD) y Operaciones Societarias—.

A falta de una aclaración al respecto por parte de la Dirección General de Tributos, esta es la situación que genera un cambio introducido a finales de año en la regulación de ITP-AJD para cumplir con las directrices europeas, estableciendo la no sujeción a Operaciones Societarias, así como la exención en ITP de cualquier reestructuración empresarial (fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores) que mercantilmente queden registradas como tales. Hasta ahora, la eliminación de fiscalidad indirecta, por la vía de la exención o no sujeción, quedaba restringida a aquellas operaciones que se beneficiaban del régimen especial sobre reestructuraciones existente en la ley del Impuesto de Sociedades, régimen que evita un peaje fiscal en este tributo por las rentas artificialmente afloradas en la operación.

El vuelco legal no debía suponer mayores implicaciones fiscales para la inmensa mayoría de los reajustes societarios, los que cuentan con una justificación económica clara. Pero, ¿qué sucede con aquellas reestructuraciones pensadas para pagar menos al Fisco? En el Impuesto de Sociedades, Hacienda se ha encargado de frenar bolsas de fraude al exigir un motivo económico válido para la operación.

Apelando a tal requisito, la inspección lleva años frenando fusiones y escisiones cuya validez fiscal, en muchos casos, es defendida con uñas y dientes por las empresas en los tribunales. El caso paradigmático de la presión impuesta por Hacienda en materia de reestructuraciones es el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, que trata de frenar la venta de inmuebles maquillada como transmisión accionarial para evitar la imposición indirecta. En su intento de impedir casos flagrantes de trampa al Fisco, la inspección se ha llevado por delante un buen número de operaciones que, en opinión de los asesores fiscales y también de personal de la propia inspección, no escondían fraude alguno.

La fiscalidad indirecta olvida transmisiones artificiales. NEGOCIO

'Olvido' fiscal

Ese historial de persecución a las reestructuraciones artificiales hace que sorprenda aún más el *olvido*, pretendido o no, de Tributos a la hora de redactar el cambio legal en materia de ITP-AJD. "Desde luego, genera sorpresa, pero la realidad es que la ley habla de no sujeción de todas las reestructuraciones a ninguna forma de fiscalidad indirecta, y no concreta más", subraya el socio responsable de Impuestos Indirectos de Landwell-PwC, Alberto Monreal. "Se puede dar el caso de que una operación de venta de inmuebles que no lleva IVA tampoco implique pago alguno por Transmisiones, ni Actos Jurídicos, ni Operaciones Soceitarias", apuntaba ayer Monreal, durante su participación en unas jornadas de la APD.

El motivo económico válido que exige la ley de Sociedades ya resulta inservible a la inspección en fiscalidad indirecta. A efectos de la exención y no sujeción de las reestructuraciones en ITP-AJD, comenta el socio director de F&J Martín, Javier Martín, "el único requisito es que la operación se lleve a cabo de conformidad con la legislación mercantil", algo que, según expertos consultados, pueden cumplir multitud de fusiones y escisiones a las que Hacienda retiraba beneficios fiscales por considerarlas abusivas. De momento, en el seno del Ministerio se respira estupefacción ante un giro legal que requerirá rápidas aclaraciones por vía legal o, al menos, doctrinal. ❖